



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE AGOSTO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 498-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del catastro municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-012-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, alcalde municipal; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, gerente municipal; **Pedro José Aburto Padilla**, director administrativo financiero; **Martha Patricia Hernández Alguera**, directora de planificación; **Mario Ramón García Mairena**, responsable de catastro municipal; **Roberto Enrique Solís Solís**, técnico de catastro; **Fátima Francisca Suárez Jiménez**, operador alfanumérico; **David José Pérez Alcocer**, delineador gráfico; **Jerónimo Ruiz**, director de tributación; **Jorvin Francisco Mendoza Mora**, atención al contribuyente y archivo; **Jessenia Emilia Lanzas Vega**, responsable de la cartera IBI; **Betsabe Yaritza Jarquín Espinoza**, **Yara Valeska Tijerino Carbonero**, **José Alexis Espinoza Mercado**, **José Ángel Espinosa** y **Wilfredo de Jesús Bustos Gómez**, colectores de impuestos y **Manuel Antonio Tapia Barrios**, excolector de impuestos, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **b)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **c)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos se readecuaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **d)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno administrativo financiero relacionado con los ingresos registrados en el informe de cierre del presupuesto de ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, representan ingresos recibidos y fueron depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad, se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados, por lo que el control interno para la recaudación de los ingresos y funciones del catastro municipal es efectivo. **2)** La municipalidad auditada elaboró el informe de cierre de presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la valuación de la mora. **3)** Los ingresos registrados en el informe de cierre del presupuesto de ingresos del período sujeto a revisión, de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, con respecto a las transacciones revisadas cumplen con las autoridades aplicables, representan ingresos recibidos a entera satisfacción y fueron depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad, se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados en el informe de cierre. **4)** Catastro municipal cumple razonablemente sus funciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley No. 509, Ley General de Catastro Nacional y demás disposiciones aplicables a la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los



informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-012-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del catastro municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, señores: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, alcalde municipal; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, gerente municipal; **Pedro José Aburto Padilla**, director administrativo financiero; **Martha Patricia Hernández Alguera**, directora de planificación; **Mario Ramón García Mairena**, responsable de catastro municipal; **Roberto Enrique Solís Solís**, técnico de catastro; **Fátima Francisca Suárez Jiménez**, operador alfanumérico; **David José Pérez**



Alcoer, delineador gráfico; **Jerónimo Ruiz**, director de tributación; **Jorvin Francisco Mendoza Mora**, atención al contribuyente y archivo; **Jessenia Emilia Lanzas Vega**, responsable de la cartera IBI; **Betsabe Yaritza Jarquín Espinoza**, Yara Valeska Tijerino Carbonero, **José Alexis Espinoza Mercado**, **José Ángel Espinosa** y **Wilfredo de Jesús Bustos Gómez**, colectores de impuestos y **Manuel Antonio Tapia Barrios**, excolector de impuestos, todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ
M/López